



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 398

**Quito, miércoles 17 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- **Acéptanse las solicitudes de repatriación de las siguientes persona:**
- 0408 Ciudadana ecuatoriana Patricia Maribel Ruiz Cajas 2**
- 0409 Ciudadano colombiano Carlos Andrés Lasprilla 3**
- 0411 Ciudadano colombiano Silvio González Piñeros 3**
- 0412 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación Nacional de Desaparecidos y Asesinados en Ecuador "ANADEA" 4**
- 0413 Ciudadano colombiano Luis Fabián Valencia Pizarro 6**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:**
- 016-2014 OCEAN FARM S. A., ubicada en la provincia de Manabí 7**
- 017-2014 Facilidad Pesquera Artesanal de Santa Marianita, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí 9**
- 018-2014 Cooperativa de Transportes Poza Honda, ubicada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí 12**
- 019-2014 Estación de Servicio Ruta del Sol, ubicada en el cantón Puerto López, provincia de Manabí 15**
- 020-2014 Área Minera San Agustín, ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 18**
- 021-2014 Estación de Servicio Petro Calceta, ubicada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí 20**

	Págs.
022-2014 La Barca. Hotel Resort, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí	23
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
006-2014-M Expídense las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero ...	25
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:	
STD-CGJ-RA-0078-2014 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Gonzalo Ernesto Soto Méndez, Analista de la Coordinación de Inclusión Productiva	31
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SECAP-DE-0019-2014 Deléganse facultades al Director Administrativo	33
SECAP-DE-21-2014 Expídense el Reglamento Interno para los Procesos de “Título de Formación Profesional con Reconocimiento como Bachiller Técnico” (TFP-BT) y de “Tecnólogos”	34

No. 0408

**Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa

Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento, de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), al doctor José Serrano Salgado;

Que, la ciudadana ecuatoriana Patricia Maribel Ruiz Cajas, ha solicitado a este Ministerio retornar al Ecuador, a fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Cuarto Juzgado Penal del Callao, Perú;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio, de Transferencia de Condenados entre Ecuador y Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Patricia Maribel Ruiz Cajas, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en Ecuador, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la Ciudadana ecuatoriana Patricia Maribel Ruiz Cajas a las autoridades competentes del Gobierno de Ecuador, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana ecuatoriana Patricia Maribel Ruiz Cajas; y, las demás entidades Involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de marzo del 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que las(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0409

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado, al doctor José Serrano Salgado;

Que, el ciudadano colombiano Carlos Andrés Lasprilla, ha solicitado a este Ministerio retornar a Colombia, a fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Carlos Andrés Lasprilla, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Carlos Andrés Lasprilla, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Carlos Andrés Lasprilla, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de marzo del 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que las(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0411

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente

Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano colombiano Silvio González Piñeros, ha solicitado a este Ministerio retornar a Colombia, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciada entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Silvio González Piñeros, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Silvio González Piñeros, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Silvio González Piñeros; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo del 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Racha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que las(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0412

**Abg. Roberto Efrain Rosero Jaramillo
COORDINADOR GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, número 13 reconoce y garantiza: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 11, letra k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que una de las atribuciones y deberes del Presidente de la República es el delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Título XXX, del Libro I del Código Civil;

Que, el artículo 17 ídem, señala: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin*

perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, se cambia el nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el artículo 2 ibidem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal señala que, son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, en su artículo 2, la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delega al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la facultad de aprobar la personalidad jurídica de las organizaciones civiles sin fines de lucro, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyos objetivos y fines son de competencia de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0042-M de 21 de marzo de 2014, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del estatuto y

otorgamiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE DESAPARECIDOS Y ASESINADOS EN ECUADOR “ANADEA”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En uso de la facultad delegada por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013; y, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 66 número 13, 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 19 de 20 de junio del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DESAPARECIDOS Y ASESINADOS EN ECUADOR “ANADEA”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 2.- Disponer a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DESAPARECIDOS Y ASESINADOS EN ECUADOR “ANADEA”**, obtener el certificado de existencia emitido por el RUOSC a través del portal web www.sociedadcivil.gob.ec.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 6.- Convocar a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DESAPARECIDOS Y ASESINADOS EN ECUADOR “ANADEA”**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo del 2014.

f.) Abg. Roberto Efraín Rosero Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que las(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0413

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de reparaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano colombiano Luis Fabián Valencia Pizarro, ha solicitado a éste Ministerio retornar a Colombia, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas del Ecuador y Colombia,

Acuerda:

Art 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Fabián Valencia Pizarro, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Luis Fabián Valencia Pizarro, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento inmediato de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Luis Fabián Valencia Pizarro, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que las(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 016-2014

Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio S/N del 15 de julio de 2009, el Señor Ingeniero Santiago Mendoza Solines, Gerente General de OCEAN FARM S.A., solicita se le emita el Certificado de Intersección del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio nro. MAE-OPGSELRB-2009-0514 con fecha 07 de agosto de 2009, se emite el Certificado de Intersección del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí, en el que se determina que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio nro. MAE-SCA-2009-2677 del 24 de septiembre de 2009, se emite la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio S/N del 13 de octubre de 2009, el Señor Ingeniero Santiago Mendoza Solines, Gerente General de OCEAN FARM S.A., solicita la revisión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SCA-2009-4351 del 22 de diciembre de 2009, se emiten varias observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio S/N con fecha del 28 de diciembre de 2009, el Señor Ingeniero Santiago Mendoza Solines, Gerente General de OCEAN FARM S.A., solicita la revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio nro. MAE-SCA-2009-4415 del 30 de diciembre de 2009 e Informe Técnico nro. 1786 ULA - DNPCA - SCA - MA con fecha del 29 de diciembre de 2009, se emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio S/N con fecha del 15 de noviembre de 2013, el Señor Ingeniero Santiago Mendoza Solines, Gerente General de OCEAN FARM S.A., solicita a la Directora Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Sana Elena, Los Ríos y Bolívar, se le emita el Certificado de Intersección del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio nro. MAE-DPG-SELRB-2010-3447 con fecha 04 de diciembre de 2010, el Señor Ingeniero Santiago Mendoza Solines, Gerente General de OCEAN FARM S.A., la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Sana Elena, Los Ríos y Bolívar, emite el Certificado de Intersección del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí, el cual concluye que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante memorando nro. MAE-DNPCA-2013-0138 con fecha 15 de enero de 2013, el Ingeniero Víctor Pérez Balladares, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite al Ing. Roddy Macías Párraga, Coordinador General de la Zona 4 (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) el expediente de la empresa OCEAN FARM S.A., en virtud de la desconcentración de las funciones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de que se continúe con el proceso de licenciamiento ambiental del referido proyecto;

Que mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM- 2013-1187 con fecha 16 de abril de 2013, la Coordinación General de la Zona (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) de este Ministerio, notifica a la empresa OCEAN FARM S.A., que para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental su representada deberá remitir la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio S/N con fecha del 13 de febrero de 2014, la empresa OCEAN FARM S.A., solicita a la Coordinación General de la Zona (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) de este Ministerio, la revisión y análisis de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1203 con fecha 14 de junio de 2014 e Informe Técnico 0070-2014-OLC-CA-DPM-MAE con fecha del 18 de mayo de 2014, la Coordinación General de la Zona (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) de este Ministerio, emite varias observaciones actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí, las mismas que deben ser atendidas en satisfacción de 30 días laborables;

Que, mediante oficio S/N con fecha del 31 de julio de 2014, la empresa OCEAN FARM S.A., solicita a la Coordinación General de la Zona (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) de este Ministerio, la revisión y análisis de las observaciones realizadas a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM- 2014-1809 con fecha 26 de agosto de 2014 de Informe Técnico 0137-2014-OLC-CA-DPM-MAE con fecha del 26 de agosto de 2014, la Coordinación General de la Zona (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) de este Ministerio, emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí, las mismas que deben ser atendidas en satisfacción de 30 días laborables;

Que mediante oficio S/N del 11 de septiembre de 2014, la empresa OCEAN FARM S.A., emite a esta Cartera de Estado los siguientes documentos: Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitido por la empresa aseguradora Liberty Seguros con nro. de póliza 500259 – G por un valor de \$13.325,00 vigente desde el 08 de septiembre de 2014 hasta el 08 de septiembre de 2015, Comprobantes de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente (numero de referencia 369459346 por un valor de \$160,00 y nro. de referencia 369458394 por un valor de \$500,00) para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí**, presentado al Ministerio de Ambiente de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto **OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí**;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la OCEAN FARM S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo a los 17 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

016-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "OCEAN FARM S.A."

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OCEAN FARM S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OCEAN FARM S.A., ubicada en el Km. 4 ½ de la vía Manta - Montecristi, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, se obliga a la empresa OCEAN FARM S.A.:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 17 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

N° 017-2014

**Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título 1, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de pago de tasas (comprobante con nro. de referencia 6370 por un valor \$50,00 del 24 de septiembre de 2013 por un valor de \$50,00) para el flujo de Certificado de Intersección y Categorización, y coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 24 de septiembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, el cual obtuvo código SUIA MAE-RA- 2012-11310

Que mediante documento nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4225 con fecha 28 de septiembre de 2012, se determina que el proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que mediante documento nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4403 con fecha 01 de octubre de 2012, se determina que el proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, obtuvo Certificado de Categorización, el cual indica que el proyecto es **CATEGORÍA "B"**, es decir **Licencia Ambiental**;

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 16 de octubre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2012-0008 con fecha de 23 de octubre de 2012, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ExAnte del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. 2012467 con fecha 12 de noviembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta comprobantes de pago con nro. de referencia 7407 con fecha 29 de octubre de 2012, por un valor de \$950, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico nro. 0013-2013-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 05 de agosto de 2013, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 13 de agosto de 2013, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-3198 con fecha del 14 de octubre de 2013 e Informe Técnico 0002-2013-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 13 de agosto de 2013, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento nro. MAGAP-VMPPA-2013-0380-OF con fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en esta Dirección Provincial con fecha similar y registrado a través de documento nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-0725, el proponente, Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM- 2014-0105 con fecha del 14 de enero de 2014 e Informe Técnico nro. 0012-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 14 de enero de 2014, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documento nro. MAGAP-VMPPA-2014-0467-OF con fecha 15 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 15 de agosto de 2014 y registrado a través de documento nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0131, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta Declaración Juramentada Nro. 2014, 13,08,02,P03927 en el cual se detalla el presupuesto de construcción y CUR de pago nro. 7160, por un valor de \$5.218,04, con fecha 31 de julio de 2014 por el pago por emisión de Licencia Ambiental y Tasa de Seguimiento Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA

ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto L DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental ExAnte del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

017-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO
"FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL
DE SANTA MARIANITA"**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a "VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación **que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.**

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de Octubre del 2014.

f.) **Ángelo Traverso Pincay**, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

N° 018-2014

Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de pago de tasas (comprobante con Nro. de referencia 120184969 por un valor \$50,00 del 18 de julio de 2012 por un valor de \$50,00) para el flujo de Certificado de Intersección y Categorización, y coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 27 de agosto de 2012, el Señor Jorge Washington García Macías, Gerente General Cooperativa de Transportes POZA HONDA, solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA" ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante documento Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-5760 con fecha 30 de octubre de 2012, se determina que de la documentación proporcionada del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que mediante documento subido al SUIA para el flujo de Términos de Referencia con fecha 06 de noviembre de 2012, el Señor Jorge Washington García Macías, Gerente General Cooperativa de Transportes POZA HONDA, presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2012-0012 con fecha 07 de noviembre de 2012, e Informe Técnico Nro. 1080-2012-MLA-CA-DPM-MAE con fecha 07 de noviembre de 2012, esta Cartera de Estado emite el **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. PR-839-12-SD con fecha 23 de noviembre de 2012, la Señora Tlga. Viviana Paredes Ramos, Gerente General de Petrolríos Comercializadora, solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta comprobantes de pago con números de referencia 179895981 con fecha 20 de noviembre de 2011 y 184949605 con fecha 17 de abril de 2013, por un valor de \$950 y \$114 dólares, respectivamente, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0336-2013-VCS-CA-DPM-MAE con fecha 05 de abril de 2013, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 10 de mayo de 2013, el Señor Jorge Washington García Macías, Gerente General Cooperativa de Transportes POZA HONDA, adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-3386 con fecha del 28 de octubre de 2013 e Informe Técnico 0172-2014-VVR-CA-DPM-MAE con fecha 14 de octubre de 2013, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón

Olmedo, provincia de Manabí; determinando varias observaciones, las cuales deben ser atendidas en un tiempo máximo de 30 días laborables;

Que mediante documento S/N con fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en esta Dirección Provincial y registrado a través de documento Nro MAE-UAF-DPAM-2013-3931, el Señor Jorge Washington García Macías, Gerente General Cooperativa de Transportes POZA HONDA, presenta la observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, para su análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0695 con fecha del 09 de abril de 2014 e Informe Técnico ro. 0051-2014-OLC-CA-DPM-MAE con fecha 18 de marzo de 2014, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que mediante documento S/N con fecha 30 de junio de 2014, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 02 de julio de 2014 y registrado a través de documento nro MAE-UAF-DPAM-2014-2078, el Señor Jorge Washington García Macías, Gerente General Cooperativa de Transportes POZA HONDA, presenta la observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1378 con fecha del 08 de julio de 2014 e Informe Técnico nro. 0032-2014-PZI-CA-DPM-MAE con fecha 03 de julio de 2014, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio S/N con fecha del 22 de julio de 2014, recibido en esta Cartera de Estado con fecha 24 de julio de 2014 y registrado a través de documento Nro. MAE-UAF-DPAM-2014-2444, el Señor Jorge Washington García Macías, Gerente General Cooperativa de Transportes POZA HONDA, remite a esta Cartera de Estado copia de los comprobantes del pago en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento, N° 0010000793, por el concepto de Tasa por Emisión de la Licencia Ambiental (referencia nro. 487992318) \$500,00 (1 x1000 del costo total del proyecto, mínimo \$500 quinientos dólares) y Tasa de Seguimiento Ambiental (referencia nro. 487989711) \$160,00, ambas con fecha de 17 de julio de 2014; Póliza de Garantía Nro. 503552-Q de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental emitida por LIBERTY SEGUROS por un valor de \$5.734,00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental Ex-Ante del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA, así como en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

018-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "COOPERATIVA POZA HONDA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ExAnte del proyecto "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", ubicado en la parroquia Olmedo/Puca, en el cantón Olmedo, provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, "COOPERATIVA DE TRANSPORTES POZA HONDA", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación **que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.**

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 21 días del mes de Octubre del 2014.

f.) **Ángelo Traverso Pincay**, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

N° 019-2014

Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante documento subido al Sistema Único de Información Ambiental SUIA para el flujo de Certificado de Intersección, el proponente ingresa coordenadas UTM DATUM: WGS84 ZONA 17 SUR con fecha 20 de diciembre de 2013 y solicita el inicio de la actualización del Certificado de Intersección con el patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) Bosque de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí el cual obtuvo código SUIA MAE-RA-2013-70042;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00370 con fecha 06 de enero de 2014, se determina que el proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante oficio S/N con fecha del 10 de noviembre de 2011, la Señora Gladys Lucas Tomalá, Gerente General de la Estación de Servicios Ruta del Sol, solicita el análisis y pronunciamiento de la Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3860 con fecha del 21 de noviembre de 2012, se emite la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí

Que mediante oficio S/N con fecha del 14 de diciembre de 2012, la Señora Gladys Lucas Tomalá, Gerente General de la Estación de Servicios Ruta del Sol, solicita el análisis y pronunciamiento de la Auditoría Ambiental del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-3669 con fecha del 05 de diciembre de 2013, se emiten varias observaciones a la Auditoría Ambiental del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí, debiendo ser atendidas en un término de 30 días laborables;

Que mediante oficio S/N con fecha del 13 de enero de 2014, la Señora Gladys Lucas Tomalá, Gerente General de la Estación de Servicios Ruta del Sol, solicita la revisión de las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1521 con fecha del 22 de julio de 2014, se emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la Auditoría Ambiental previo Licenciamiento Ambiental del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí, debiendo ser atendidas en un término de 30 días laborables;

Que, mediante oficio S/N del 27 de agosto de 2014, la Señora Gladys Lucas Tomalá, Gerente General de la Estación de Servicios Ruta del Sol, emite a esta Cartera de Estado los siguientes documentos: Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitido por el Banco Bolivariano C.A., con nro. de póliza GRB00314000081 por un valor de \$1.844,00 vigente desde el 14 de agosto de 2014 hasta el 15 de agosto de 2015, Comprobantes de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente por el pago de Tasa de Seguimiento Ambiental para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

No. 019-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Estación de Servicio "RUTA DEL SOL"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa "Estación de Servicio RUTA DEL SOL", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL", ubicado en la parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

En virtud de lo expuesto, se obliga a la "ESTACION DE SERVICIO RUTA DEL SOL":

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera de estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

N° 020-2014

Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-0345 con fecha 26 de enero de 2010, se emite Certificado de Intersección del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el que se determina que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-0496 con fecha 03 de febrero de 2010 e Informe Técnico Nro. MAE-DPGSELOB-2013-0367 con fecha 27 de enero de 2010, se emite el Certificado de Categorización del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el cual el proyecto obtuvo **CATEGORÍA "B"**, es decir, **Licencia Ambiental**;

Que, mediante oficio S/N del 18 de marzo de 2010, la Señora Alexandra Vinuesa Andino, Titular del Área Minera SAN AGUSTÍN, solicita la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPMSOT-2010-0971 con fecha de 16 de junio de 2010, se emite la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio S/N del 02 de enero de 2014, la Señora Alexandra Vinuesa Andino, Titular del Área Minera SAN AGUSTÍN, solicita la revisión y análisis de la

Auditoría previo Licenciamiento Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0794 del 22 de abril de 2014 e Informe Técnico Nro. 0060-2014-OLC-CA-DPM-MAE con fecha de 22 de abril de 2014, se emiten varias observaciones a la Auditoría previo Licenciamiento Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, las mismas que deben ser atendidas en un tiempo máximo de 30 días laborables;

Que, mediante oficio S/N del 12 de mayo de 2014, la Señora Alexandra Vinuesa Andino, Titular del Área Minera SAN AGUSTÍN, solicita la revisión y análisis de las observaciones emitidas a la Auditoría previo Licenciamiento Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1379 del 08 de julio de 2014 e Informe Técnico ro. 0031-2014-PZI-CA-DPM-MAE con fecha de 08 de julio de 2014, se emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la Auditoría previo Licenciamiento Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio S/N del 28 de julio de 2014, la Señora Alexandra Vinuesa Andino, Titular del Área Minera SAN AGUSTÍN, remite a esta Cartera de Estado los siguientes documentos: Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitido por la empresa aseguradora Aseguradora del Sur C.A., con nro. de póliza 614194 por un valor de \$9.350,00 vigente desde el 28 de julio de 2014 hasta el 28 de julio de 2015, Comprobantes Originales de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente (pago con nro. de referencia 488968312 por un valor de \$436,81, nro. de referencia 498166541 por un valor de \$64,19, nro. de referencia 488967098 por un valor de \$160,00) por el pago de Tasas para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la

parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Área Minera "SAN AGUSTÍN" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

020-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Área Minera "SAN AGUSTÍN"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa Área Minera "SAN AGUSTÍN", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Área Minera "SAN AGUSTÍN", ubicado en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

En virtud de lo expuesto, se obliga a la Área Minera "SAN AGUSTÍN":

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

N° 021-2014

Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de pago de tasas (comprobante con nro. de referencia 181763889 por un valor \$50,00 del 23 de octubre de 2012 por un valor de \$50,00) para el flujo de Certificado de Intersección y Categorización, y coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 18 de enero de 2013, la empresa Petróleos de Calceta S.A. "PETROCALCETA", solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí, el cual obtuvo código SUIA MAE-RA-2013-29328.

Que, mediante documento Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9751 con fecha 28 de febrero de 2013, se determina que el proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 29 de abril de 2013, la empresa Petróleos de Calceta S.A. "PETROCALCETA", presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante documento Nro. MAE-SUIA-VMA-2013-37 con fecha 15 de julio de 2013 e Informe Técnico Nro. 0045-2013-VVR-CA-DPM-MAE con fecha 10 de julio de 2013, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 13 de agosto de 2013, la empresa Petróleos de Calceta S.A. "PETROCALCETA", adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-3685 con fecha del 06 de diciembre de 2013 e Informe Técnico 0233-2013-VVR-CA-DPM-MAE con fecha 06 de diciembre de 2013, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; determinando varias observaciones que deberán ser atendidas por el proponente en un término perentorio de 30 días laborables;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0179 con fecha del 27 de enero de 2014 e Informe Técnico Nro. 0022-2014-VVR-CA-DPM-MAE con fecha 28 de enero de 2014, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante documento S/N con fecha 20 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección Provincial con fecha similar y registrado a través de documento nro. MAE-UAF-DPAM-2014-2894, la empresa Petróleos de Calceta S.A. "PETRO CALCETA", presenta Póliza de Fiel Cumplimiento al PMA emitida por la empresa SWEADEN Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Nro. 0002445 por un valor de \$4.952,00 vigente desde el 26 de junio de 2014 hasta el 26 de junio de 2015 y comprobantes de pago con nro de referencia 363820193 por un valor de \$1.740,15 y nro. de referencia 363821783 por un valor de \$160,00, ambas con fecha 14 de agosto de 2014 por el pago por emisión de Licencia Ambiental y Tasa de Seguimiento Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso

contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a Petróleos de Calceta S.A. "PETROCALCETA" como en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 23 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

021-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Estación de Servicio "PETRO CALCETA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a Petróleos de Calceta S.A. "PETROCALCETA", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PETRO CALCETA", ubicado en la parroquia Tosagua, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

En virtud de lo expuesto, Petróleos de Calceta S.A. "PETROCALCETA", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de

conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 23 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

N° 022-2014

Ángelo Traverso Pincay
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de pago de tasas (comprobante con Nro. de referencia 237944619 por un valor \$50,00 del 14 de noviembre de 2012) para el flujo de Certificado de Intersección y Categorización, y coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 11 de diciembre de 2012, la empresa CROPILETTO, solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, el cual obtuvo código SUIA MAE-RA-2012-25661;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-8333 con fecha 30 de diciembre de 2012, se determina que de la documentación proporcionada del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante oficio S/N con fecha 02 de enero de 2013, la empresa CROPILETTO solicita la emisión del Certificado de Categorización del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-8514 con fecha 08 de enero de 2013, se determina que el proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, obtuvo Certificado de Categorización, el cual indica que el proyecto es **CATEGORÍA "B"**, es decir **Licencia Ambiental**;

Que, mediante documento subido al SUIA para el flujo de Términos de Referencia con fecha 05 de febrero de 2013, la empresa CROPILETTO, presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2013-0037 con fecha 06 de febrero de 2013 e Informe Técnico Nro. 117-2013-MLA-CA-DPM-MAE con fecha

06 de febrero de 2013, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio S/N con fecha 02 de abril de 2013, la empresa CROPILETTO, solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0011-2013-BCM-CA-DPM-MAE con fecha 14 de agosto de 2013, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documentación subida al Sistema **SUIA**, la empresa CROPILETTO, adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-3078 con fecha del 02 de octubre de 2013 e Informe Técnico 0024-2014-JCRZ-CA-DPM-MAE con fecha 02 de octubre de 2013, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí; determinando varias observaciones, las cuales deben ser atendidas en un tiempo máximo de 30 días laborables;

Que, mediante oficio S/N con fecha 25 de octubre de 2013, la empresa CROPILETTO, presenta las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y pronunciamiento del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-3560 con fecha del 02 de diciembre de 2013 e Informe Técnico nro. 0032-2013-JCRZ-CA-DPM-MAE con fecha 30 de octubre de 2013, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio S/N con fecha del 03 de junio de 2014, la empresa CROPILETTO, remite a esta Cartera de Estado copia de los comprobantes del pago en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento, No. 0010000793, por el concepto de Tasa por Emisión de la Licencia Ambiental (referencia nro.

487992318 por el valor \$160,00 con fecha 10 de diciembre de 2013) (referencia nro.54894818 con fecha 08 de octubre de 2014 por el valor de \$492,35 y referencia nro. 496609594 con fecha 29 de mayo de 2014 por el valor de \$500,00); Póliza de Seguro Nro. FL-0004218 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental emitida por Seguros Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros, por un valor de \$33.200,00 vigente desde 01 de mayo de 2014 hasta el 01 de mayo de 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa CROPILETTO, como en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 27 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

022-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "LA BARCA. HOTEL-RESORT"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a "CROPILETTO", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LA BARCA. HOTEL-RESORT", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, se obliga a "CROPILETTO":

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 27 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

No. 006-2014-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central del, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, el operar el sistema central de pagos y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los depósitos del sector público que comprenden, los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero, se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El mismo artículo, inciso segundo, manda que las entidades del sistema financiero nacional participarán en la recaudación de los recursos públicos a través de cuentas

recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Adicionalmente, contempla que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir a nombre de las instituciones públicas otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la referida Junta;

Que el artículo 41 *ibídem*, dispone que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Así mismo, prohíbe a las entidades del sector público no financiero realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la disposición transitoria trigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero contempla que dentro del plazo de dos meses desde la fecha de vigencia de este Código, las entidades del sistema financiero nacional convertirán en cuentas exclusivamente colectoras de recursos, todas las cuentas bancarias con capacidad de giro que las instituciones del sector público no financiero mantengan;

Que la disposición transitoria trigésima tercera *ibídem*, dispone que las inversiones financieras que las instituciones del Sector Público no financiero mantengan vigentes en los sectores financiero privado y popular y solidario y en títulos valores emitidos por entidades nacionales privadas o entidades extranjeras, a su vencimiento, no podrán ser renovadas. Si el vencimiento de la inversión supera un año desde la vigencia de este Código, tales inversiones financieras deberán ser enajenadas. Además, indica que los recursos resultantes se acreditarán en las respectivas cuentas que las entidades mantengan en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las normas que dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que todo organismo, entidad y dependencia del sector público no financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 165 *ibídem*, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2014, resolvió emitir normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve expedir las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO Y NO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos de esta resolución se entenderá por:

- a) **Entidad pública no financiera.-** Institución, entidad, organismo o empresa del sector público que recibe directamente recursos del Estado ecuatoriano para gestionar la prestación de bienes y servicios.
- b) **Fideicomiso con constituyentes mayoritariamente públicos.-** Fideicomiso cuyos aportes provengan en más del 50% de valores monetarios de instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c) **Institución financiera corresponsal.-** Institución del sistema financiero nacional participante del Sistema Nacional de Pagos, que actúa como una extensión de los servicios del Banco Central del Ecuador en calidad de agente financiero del Estado, en todo el territorio nacional. Esta relación está regulada bajo convenios de corresponsalía que establecen su ámbito de acción y las responsabilidades para ambas partes.
- d) **Cuentas recolectoras.-** Cuentas abiertas en instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador, para la recaudación de recursos públicos que, en moneda de curso legal, deban realizar las entidades públicas no financieras.
- e) **Cuentas de fondos rotativos.-** Cuentas abiertas en la banca pública con el objeto de atender pagos de carácter urgente o para desarrollar proyectos y programas especiales.
- f) **Recaudación.-** Cobro de dinero correspondiente a ingresos públicos, a través de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Para efectos exclusivos de lo dispuesto en el presente Capítulo, y sin perjuicio de lo que disponga el Servicio de Rentas Internas, la fecha de recaudación es la de

recepción del dinero o efectivización de un depósito que realice un cliente o usuario de los servicios públicos a través de cualquier canal o medio que habilite la institución financiera corresponsal.

- g) **Sistema de cobros interbancario.-** Mecanismo que permite canalizar órdenes de cobro, instruidas por un cliente cobrador, a una institución financiera cobradora para que ordene el débito de la cuenta que un cliente pagador mantiene en una institución financiera pagadora.
- h) **Sistema de pagos interbancario.-** Mecanismo que permite, a través del Banco Central del Ecuador y dentro del ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes, de ahorros, de tarjeta habientes o especiales de pagos de clientes de instituciones financieras diferentes.
- i) **Convenio de corresponsalía.-** Convenio que formaliza la habilitación de una institución del sistema financiero nacional para que actúe como corresponsal del Banco Central del Ecuador.
- j) **Convenio de servicios de recaudación.-** Convenio a través del cual el Banco Central del Ecuador acuerda con cualquier entidad del sector público prestar el servicio de recaudación y recepción de depósitos a través de sus instituciones financieras corresponsales, conforme los parámetros, procedimientos y tarifas que se encuentren vigentes para el efecto.
- k) **Convenio de operación para recaudación.-** Convenio a través del cual se especifican las responsabilidades mutuas que asumen la institución financiera corresponsal y la entidad pública no financiera respecto de la confidencialidad de la información, niveles de servicios, definición de mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos dentro del proceso de recaudación que la entidad pública los considere relevantes.
- l) **Inversión financiera.-** Inversión que se puede efectuar en diferentes instrumentos financieros vigentes en la legislación nacional.

Artículo 2.- Alcance.- El ámbito de aplicación de la presente normativa será para todas aquellas instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador y para todas aquellas instituciones del sistema financiero nacional bajo control de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y DEL PAGO DE RECURSOS PÚBLICOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS (SPI)

SECCIÓN I

DE LAS CUENTAS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 3.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público mantendrán cuentas en el Banco Central del Ecuador y utilizarán sus servicios para realizar directamente cobros, pagos y transferencias monetarias.

Artículo 4.- Toda entidad pública no financiera, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar y/o depositar la totalidad de recursos financieros públicos que recaude en las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, las entidades públicas no financieras contarán con la autorización del ente rector de las finanzas públicas y cumplirán con los requisitos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN II

DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 6.- Para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero utilizarán las cuentas recolectoras que para tal efecto abrirán exclusivamente en las instituciones del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Artículo 7.- Las instituciones del sistema financiero nacional participantes del Sistema Nacional de Pagos, que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará las tarifas máximas aplicables para cada servicio.

Artículo 8.- El Banco Central del Ecuador suscribirá convenios de servicios de recaudación con cada una de las entidades públicas no financieras que requieran del servicio de recaudación a través de sus instituciones financieras corresponsales.

Artículo 9.- En función de lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador determinará las condiciones, requisitos y términos de los convenios de corresponsalía que suscriba con las instituciones financieras nacionales.

Artículo 10.- El titular de la cuenta recolectora será la entidad pública no financiera que requiera el servicio; y, los saldos monetarios disponibles y los movimientos que se realicen con cargo a dicha cuenta, producto de la

recaudación, serán transferidos por la institución financiera corresponsal al Banco Central del Ecuador hasta máximo el primer día hábil posterior a la recaudación. El Banco Central del Ecuador emitirá los formatos, medios e instructivos necesarios para su aplicación.

Toda cuenta recolectora en su denominación deberá anteponer la siguiente signatura: "BCE-", posterior a la cual se incluirá la denominación que la entidad pública no financiera requiera para diferenciar los recursos que ingresen a dicha cuenta recolectora.

Artículo 11.- La institución financiera corresponsal deberá remitir al Banco Central del Ecuador la información de los saldos monetarios disponibles y los movimientos que se realicen con cargo a todas las cuentas recolectoras dentro del término establecido en el artículo precedente. Sobre la base de esta información, el Banco Central del Ecuador debitará los valores recaudados de las cuentas de las instituciones financieras para acreditar los fondos, luego de recibida la información de conciliación y ajustes en las cuentas de las entidades del sector público. El Banco Central del Ecuador emitirá los formatos, medios e instructivos necesarios para su aplicación.

Artículo 12.- Una vez que el Banco Central del Ecuador debite los valores recaudados por cualquier concepto de la institución financiera corresponsal, ésta deberá efectuar la conciliación y ajustes respectivos en el término máximo de dos días de efectivizada la recaudación, identificando los códigos de depósito determinados por el ente rector de las finanzas públicas.

El detalle de los fondos recaudados será remitido por la institución financiera corresponsal al Banco Central del Ecuador y a la entidad pública no financiera a la que se presta el servicio de recaudación, utilizando los sistemas que existan para el efecto. Sobre la base de esta información, el Banco Central del Ecuador ejecutará la acreditación de dichos valores a las cuentas que las entidades públicas no financieras mantengan en la institución.

Las entidades públicas no financieras, de manera obligatoria, realizarán la conciliación correspondiente a fin de que puedan identificar inconsistencias respecto de los valores recaudados que no se encuentren transferidos en la cuenta corriente que mantengan en el Banco Central del Ecuador. En el caso que, ante solicitud de la entidad pública no financiera, dichas inconsistencias no sean atendidas o subsanadas por las instituciones financieras corresponsales en el plazo máximo de quince días de presentado el reclamo, la entidad pública no financiera notificará de manera inmediata al Banco Central del Ecuador y a las entidades de control que correspondan.

Artículo 13.- Los recursos de las entidades públicas no financieras depositados en las cuentas recolectoras en las instituciones financieras corresponsales son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 14.- Las entidades públicas no financieras podrán mantener más de una cuenta recolectora en la misma institución financiera corresponsal, con el objeto de diferenciar los tipos de servicios públicos que presten y sobre los cuales se genera la recaudación.

Artículo 15.- El Banco Central del Ecuador actuará directamente como institución financiera cobradora a través del Sistema de Cobros Interbancario y se regirá por la normativa vigente. Las autorizaciones de débitos actualmente conferidas mantendrán su vigencia.

Artículo 16.- Únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.

SECCIÓN III

DE LA EJECUCIÓN DEL PAGO DE RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS SPI CON CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 17.- El pago de obligaciones devengadas de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público se realizará exclusivamente por medio del Banco Central del Ecuador, utilizando el Sistema de Pagos Interbancarios SPI, administrado por el Banco Central del Ecuador, mediante la acreditación de estos recursos en las cuentas de los beneficiarios finales, clientes del sistema financiero nacional.

Artículo 18.- El Sistema de Pagos Interbancarios SPI contará con los mecanismos operativos y normativos para efectuar órdenes de transferencias electrónicas directas de las cuentas tipo que las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del sistema financiero nacional.

Artículo 19.- Las órdenes de transferencia contendrán los conceptos de egreso que, para el caso del sector público, serán los determinados por el ente rector de las finanzas públicas, a través de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Este concepto de egreso se deberá agregar dentro de códigos especiales establecidos por el Banco Central del Ecuador, los mismos que las instituciones financieras deberán incorporar obligatoriamente en el estado de cuenta del cliente beneficiario de la transferencia.

Artículo 20.- Cuando se trate de fideicomisos con aportes mayoritariamente públicos, el Banco Central del Ecuador abrirá cuentas corrientes a nombre del fideicomiso, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, asignando la responsabilidad del manejo y uso de dichos

recursos a la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal.

Artículo 21.- El pago de obligaciones que se genere entre entidades del sector público se podrá realizar utilizando los sistemas de compensación especializados administrados por el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN IV

DE LA EJECUCIÓN DEL PAGO DE RECURSOS PÚBLICOS - CUENTAS DE FONDOS ROTATIVOS

Artículo 22.- Se autoriza a las entidades públicas no financieras la apertura de cuentas de fondos rotativos con capacidad de giro exclusivamente en la Banca Pública, cuando los montos no excedan de 500.000 dólares de los Estados Unidos de América, destinadas a atender pagos de carácter urgente o para el desarrollo de proyectos y programas especiales, conforme a la aprobación, normas técnicas e instructivos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Banco Central del Ecuador.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura de estas cuentas por los montos superiores a 500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 23.- El término para iniciar el uso de los recursos asignados a estas cuentas será de treinta días a partir de la fecha que el Banco Central del Ecuador instruya la apertura de la cuenta; si dentro de ese término la institución no ha abierto la cuenta de fondos rotativos o no ha registrado movimientos de uso de los recursos, la autorización quedará sin efecto y el banco público deberá restituir dichos valores a las cuentas que la entidad autorizada mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 24.- La banca pública verificará que el saldo de las cuentas de fondo rotativo en ningún tiempo sobre pase el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

Ninguna institución del sistema financiero público abrirá cuentas rotativas que no cuenten con la aprobación del ente rector de las finanzas públicas y que no sean autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera.

Artículo 25.- El ente rector de las finanzas públicas informará semestralmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera respecto de las aprobaciones que confiera al amparo de lo previsto en esta Sección.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 26.- Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de

liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores, deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 27.- Las inversiones que las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público realicen a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán mantenerse en custodia en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 28.- Las inversiones financieras que las entidades públicas no financieras mantengan vigentes en los sectores financiero privado y popular y solidario, y en títulos valores emitidos por entidades nacionales privadas o entidades extranjeras, a su vencimiento no se renovarán y los recursos se depositarán en las cuentas que mantengan o abran para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

Aquellas inversiones financieras que las entidades, instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero mantengan vigentes en los sectores financiero privado y popular y solidario, en títulos valores emitidos por entidades nacionales privadas o entidades extranjeras, cuyo vencimiento pactado sea superior al 12 de septiembre de 2015, deberán ser enajenadas en el plazo de 360 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y los recursos se depositarán en las cuentas que mantengan o abran para el efecto en el Banco Central del Ecuador, conforme lo establece la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 29.- El Banco Central del Ecuador receptorá de las instituciones financieras el detalle de las inversiones realizadas por las entidades públicas no financieras que, por excepción, fueren autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Dicha información se remitirá de forma mensual al ente rector de las finanzas públicas, superintendencias correspondientes y a la Contraloría General del Estado.

La información generada será de exclusiva responsabilidad de la institución financiera.

Artículo 30.- El ente rector de las finanzas públicas regulará y supervisará las inversiones financieras realizadas por las entidades públicas no financieras, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; e, informará trimestralmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera acerca de las inversiones financieras realizadas a través de las cuentas mantenidas en el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ACCIONES POR
INCUMPLIMIENTO

Artículo 31.- Ninguna institución del sistema financiero nacional podrá abrir cuentas recolectoras de entidades públicas no financieras, sin ser corresponsal del Banco Central del Ecuador.

Los incumplimientos no justificados de las instituciones financieras nacionales a las disposiciones establecidas en este artículo serán notificados por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las acciones correctivas o sanciones pertinentes. Las superintendencias notificarán al ente rector de las finanzas públicas y al Banco Central del Ecuador las sanciones o acciones emprendidas.

Artículo 32.- En caso de comprobarse incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador notificará del particular en forma inmediata al ente rector de las finanzas públicas y a la Contraloría General del Estado, a fin de que esta última determine las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar con relación a la entidad infractora del sector público.

Artículo 33.- Cuando las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador incumplan con el plazo máximo de transferencia de los recursos recaudados, establecidos en la presente resolución, el Banco Central del Ecuador notificará del particular a las respectivas superintendencias para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los recursos recaudados serán acreditados de manera inmediata a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, cuando la entidad forme parte del Presupuesto General del Estado o a la cuenta institucional tratándose del resto del sector público.

Se exceptúan de la aplicación de esta acción por incumplimiento aquellos casos derivados de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

Artículo 34.- El incumplimiento de las normas previstas en el Capítulo Tercero, al ser identificadas, serán notificadas al ente rector de las finanzas públicas, a la Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda, para que éstas impongan las sanciones a las entidades captadoras y colocadoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actuales instituciones financieras corresponsales y las que a futuro se califiquen como tales, no podrán suspender, negar o eliminar el servicio de recaudación prestados a las entidades del sector público;

así como el pago de programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público, sino disponen de autorización previa por parte del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- En razón de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que determina que *“Las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta”*; y, en el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina *“y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”*, se convalida la inversión financiera efectuada el 23 de septiembre de 2014, entre Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC y el Ministerio de Finanzas, por un valor nominal de 7.009.857,33 dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se derogan los Capítulos I *“Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”* y II *“Inversiones Financieras del Sector Público”*, del Título Noveno *“Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”*, del Libro I de la Codificación de las Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador; y, toda norma que se contraponga a lo establecido en esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los convenios de servicios de recaudación y convenios de operación de recaudación, o bajo cualquiera de sus apelativos que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, se mantendrán vigentes adoptando la denominación establecida en este instrumento.

SEGUNDA.- Las instituciones del sistema financiero nacional procederán, hasta el 12 de noviembre de 2014, a convertir todas las cuentas bancarias con capacidad de giro, que mantengan a nombre de las entidades públicas no financieras, en cuentas colectoras de recursos, exclusivamente para el servicio de recaudación de conformidad con la Disposición Transitoria Trigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los fondos de dichas cuentas que no se hayan convertido a cuentas de recaudación hasta el 12 de noviembre de 2014 se transferirán por las instituciones del sistema financiero a las cuentas que mantengan las entidades públicas en el Banco Central del Ecuador, en el plazo de 24 horas.

Las instituciones del sistema financiero nacional que, hasta el 13 de noviembre de 2014, no cumplan lo establecido en esta disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

TERCERA.- Las instituciones del sistema financiero nacional informarán al Banco Central del Ecuador las acciones adoptadas para dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y Disposición Transitoria Trigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero hasta el día 13 de noviembre de 2014.

El Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera acerca del cumplimiento de la presente disposición.

CUARTA.- Las entidades públicas no financieras informarán al ente rector de las finanzas públicas las acciones adoptadas para dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Disposición Trigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero hasta el día 13 de septiembre de 2015.

El ente rector de las finanzas públicas informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del cumplimiento de la presente normativa.

QUINTA.- Las tarifas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador para cada servicio mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine las nuevas tarifas máximas aplicables para dichos servicios.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yáñez, el Presidente,

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 6 de noviembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo Encargado,

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de noviembre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

STD-CGJ-RA-0078-2014

**LA SECRETARÍA TÉCNICA DE
DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 de fecha 30 de mayo de 2013, dispone que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, con las Misiones “Solidaria Manuela Espejo” y “Joaquín Gallegos Lara”, con los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, que se venían ejecutando desde la Vicepresidencia de la República, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013 de 31 de octubre de 2013, el doctor Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades delega entre otras atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero, en el numeral 10 del artículo primero: “Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas y cualquier otro tipo de acto administrativo y/o financiero, y documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de Discapacidades”;

Que, el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, contenido en Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en el Registro Oficial 685 de 18 de abril de 2012, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial N° 932, se emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos y obreros públicos;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 87 (S) de 14 de diciembre de 2009, incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-CGT-2014.0042-O de fecha 12 de agosto de 2014, la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional Subrogante, de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, participa que el programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada (PIFTE), tiene como finalidad capacitar técnicamente a funcionarios de las Instituciones públicas de los países de Iberoamérica, por lo que informa que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha publicado, la convocatoria denominada: "Seminario sobre la Red Iberoamericana de Inclusión Laboral: Cooperación entre Ministerios, Entidades de la Discapacidad y Sociedad Civil", que se celebrará en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia), del 04 al 07 de noviembre de 2014.

Que, con Memorando Nro. STD-STD-2014-0358-MEM de fecha 08 de octubre de 2014, el Dr. Alex Camacho en su calidad de Secretario Técnico de Discapacidades, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero realice los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado del funcionario Gonzalo Ernesto Soto Méndez, que asistirá al Seminario Internacional "Cooperación entre Ministerios, Entidades de la Discapacidad y Sociedad Civil", a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, del 04 al 07 de noviembre de 2014, indicando que las fechas del viaje corresponden del 03 al 08 de noviembre de 2014 (03 al 08-11-2014).

Que, mediante Informe Técnico de Viajes No. 021-DTH-2014 la directora de Talento Humano de la Secretaría Técnica de discapacidades, emite INFORME FAVORABLE para que el funcionario Gonzalo Ernesto

Soto Méndez, participe en el Seminario Internacional sobre la Red Iberoamericana de Inclusión Laboral: "Cooperación entre Ministerios, Entidades de la Discapacidad y Sociedad Civil".

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 37842, de fecha 21 de octubre del 2014, el Eco. Pablo Andrés Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, cumpliendo con el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, autoriza el viaje a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 03 al 08 de octubre del presente año al funcionario: señor Gonzalo Ernesto Soto Méndez, Analista de la Coordinación de Inclusión Productiva;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DTH-2014-0834-MEM de fecha 22 de octubre del 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, indica a la Coordinación General Jurídica la siguiente instrucción "Favor elaborar la resolución correspondiente";

En uso de las facultades delegadas:

Resuelve:

Art 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al funcionario señor Gonzalo Ernesto Soto Méndez, Analista de la Coordinación de Inclusión Productiva, para que asista en delegación oficial al evento: Seminario sobre la Red Iberoamericana de Inclusión Laboral, "Cooperación entre Ministerios, Entidades de la Discapacidad y Sociedad Civil", con el objetivo que participe en calidad de representante de la Secretaría Técnica de Discapacidades; evento a realizarse en las semanas del 04 al 07 de noviembre del 2014 en la ciudad de de Cartagena de Indias - Colombia en el periodo comprendido desde el 03 al 08 de noviembre de 2014.

Art 2.- Los gastos correspondientes a esta participación serán cubiertos por el presupuesto de la Secretaría Técnica de Discapacidades, por lo que se dispone a la Dirección Financiera realizar los pagos y autorizaciones correspondientes a fin de que el funcionario señalado en el artículo anterior puedan cumplir con las función encomendada.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los veinte y cuatro días del mes de octubre del dos mil catorce (24/10/2014).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada.- Ilegible.

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-**

N° SECAP-DE-0019-2014

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 227 que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley de creación y funcionamiento del SECAP establece que *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley de creación y funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de marzo de 2012, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 de fecha 14 de Mayo del 2013;

Que, mediante resolución tomada por el Directorio del SECAP en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2011, conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. 00371 del 30 de diciembre de 2011 del Ministerio de Relaciones Laborales, se delegó a la Directora Ejecutiva del SECAP la atribución de dictar las normas reglamentarias y de control que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones específicas del SECAP.

Que, la ejecución de los procesos de Contratación dependiendo el tipo de procedimiento y el valor del presupuesto referencia de lo que se pretende contratar, se encuentra bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, de acuerdo a la resolución No. SECAP-DE-007-2012, de 21 de mayo de 2012, en el artículo 11, literal b) indica que la Directora Ejecutiva podrá expedir resoluciones y además instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias.

Que, de acuerdo al artículo 12, literal n) del Reglamento Orgánico Funcional del SECAP, manifiesta que son funciones del Director Ejecutivo delegar a los demás

funcionarios, bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones que considere necesario para el funcionamiento de la entidad.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director Administrativo para que realice la compra de pasajes en rutas nacionales en aerolíneas no estatales y en agencias de viajes del sector privado, cuando las rutas internas a nivel nacional que requiere la institución no las cubre las aerolíneas o los cupos no estén disponibles al momento de presentarse la necesidad de adquisición de los pasajes.

Art. 2.- Delegar al Director Administrativo para que suscriba contratos o convenios con agencias de viajes o aerolíneas no estatales para proceder a la compra de pasajes en rutas internacionales de acuerdo a lo que establece la resolución INCOP No. RE-2013-0086 de 04 de junio de 2013 del SERCOP; así como, suscriba contratos o convenios con empresas de transporte terrestre nacional y provincial de personas para la compra de pasajes por vía terrestre y con empresas de transporte marítimo para la provincia de Galápagos para la compra de pasajes por vía marítima.

Art. 3.- Delegar a la o el Director Zonal para la suscripción de contratos en calidad de contratista para la prestación de servicios de capacitación y perfeccionamiento hasta por un monto de cien mil dólares de Norteamérica.

Art. 4.- Delegar a la o el Director Zonal la suscripción de actas de entrega recepción y terminación de los contratos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sera de exclusiva responsabilidad de la o el Director Administrativo o de quien se encuentre a cargo de la Dirección Administrativa en calidad de encargado o subrogante, así como de los Directores Zonales, los documentos suscritos, su contenido y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales conste su firma, en el marco de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección administrativa y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde, según sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Administrativa enviar una copia certificada de la presente resolución al SERCOP para su conocimiento y publicarla en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

TERCERA.- Disponer al Director Jurídico se comunique la presente resolución a todos los Directores Zonales del SECAP.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los 31 de octubre de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

N° SECAP-DE-21-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL
-SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, de conformidad con la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, publicado en el Decreto Supremo 2928, el SECAP desarrolla acciones formativas encaminadas al Mejoramiento del Talento Humano a través de los procesos de: Formación, Capacitación y Perfeccionamiento de acuerdo a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo del país y a los compromisos asumidos por el Gobierno en los procesos de integración económica.

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP establece que *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, en el Reglamento de Certificación y Titulación de las Acciones de Formación Profesional vigente, publicado en el Registro Oficial No. 345 del 23 de junio de 1998, se prevé algunos aspectos que se refieren a la situación de los Participantes en los respectivos Centros SECAP.

Que, es necesario contar con un instrumento legal para implantar una cultura organizacional de calidad tanto a nivel del Personal Técnico, Administrativo y de los participantes, como factores del mejoramiento permanente de los procesos Técnico-Pedagógicos, Administrativos y Financieros, así como optimizar la utilización de la infraestructura física e instalada, con la que cuenta el SECAP a nivel nacional.

Que, el Proceso de Formación para el trabajo debe desarrollarse a través de las relaciones de carácter social y laboral que se establecen entre participantes, instructores y empresas con el propósito de formar, capacitar y perfeccionar al talento humano, dando respuestas a las demandas de la sociedad, para lo cual se sistematiza y recrea la cultura acumulada por la sociedad de forma planificada y organizada asumiendo los cambios sociales, pedagógicos y tecnológicos, así como sus perspectivas.

Que, los Procesos de Formación para el trabajo deben estar dirigidos a desarrollar a más del saber y del saber hacer, los valores, actitudes y conductas positivas ocupacionales.

Que, el Reglamento de los Participantes emitido en Resolución No. 012, el 18 de agosto del 2009, requiere ser actualizado en todo su contexto, a fin de optimizar la Formación para el trabajo de nuestros ciudadanos.

Que, el acuerdo 190-12 del 16 de febrero del 2012, suscrito por la Ministra de Educación Gloria Vidal Illinwort, dispone en su Artículo Único *“Refrendar y registrar los títulos de formación profesional que otorga el SECAP con equivalencia a bachillerato técnico, a través de la Direcciones Provinciales de Educación, a los estudiantes que hubieren finalizados sus estudios hasta el año 2011”*.

Que, el acuerdo 190-12 del 16 de febrero del 2012, dispone en su Disposición General *“Los títulos con equivalencia a bachillerato técnico solo podrán ser otorgados en las instituciones educativas que integren el Sistema Nacional de Educación; por lo que, el SECAP no podrá dar inicio a nuevos procesos formativos cuyo fin sea la obtención de dicho título”*.

Que, el acuerdo 190-12 del 16 de febrero del 2012, dispone en su Disposición Transitoria *“Los estudiantes que se encuentren cursando actualmente sus estudios en las carreras de formación profesional ofertadas por el SECAP, podrán continuarlos en las mismas condiciones con las que las iniciaron y la malla curricular vigente. Una vez terminado sus estudios, el Ministerio de Educación refrendará y registrará los títulos obtenidos”*.

Que, a las Direcciones de Desarrollo de Procesos Formativos y, Evaluación y Control de Procesos Formativos, tienen, dentro de sus funciones y actividades, la ejecución, el control y supervisión de los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación para el trabajo y por ende el desarrollo de los cursos de Tecnólogos y Bachilleratos Técnicos (TFP-BT).

Que, el artículo 6 de la Resolución No. SECAP-DE-007-2012 publicada en el registro oficial No. 311 del martes 10 de julio de 2012, se señala como misión del SECAP *“Desarrollar competencias, conocimientos habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivos y social, proponiendo al uso del enfoque de competencias laborales prioritaria y actores de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP y 12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”*;

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA LOS PROCESOS DE “TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON RECONOCIMIENTO COMO BACHILLER TÉCNICO” (TFP-BT) Y DE “TECNÓLOGOS” DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

PREÁMBULO

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, desarrolla sus actividades de Formación para el trabajo a través de diversos procesos, modalidades y estrategias formativas, tomando en consideración los siguientes valores:

Dignidad:

La dignidad, como valor Constitucional del ser humano, incluye todos los valores básicos como, honradez, eficiencia, honestidad, responsabilidad, puntualidad, que identifican a funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, Instructores/as, Participantes y personal que presta sus servicios en el SECAP a donde quiera que este vaya.

Excelencia:

Enfocada a la satisfacción plena de las necesidades y expectativas de los usuarios de la Formación Ocupacional para el trabajo, a través del uso óptimo de todos sus recursos.

Creatividad e innovación:

El servicio que el SECAP realiza es permanentemente creativo porque satisface con innovación las necesidades de los ciudadanos.

Liderazgo

Liderazgo en la formación, perfeccionamiento y capacitación del talento humano que permita el desarrollo del sector productivo.

Además todo lo que dispone el “Código de Ética de los y las funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, Instructores/as y personal que presten sus servicios al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP”.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 1. El Reglamento Interno para los procesos de “Título de Formación Profesional con Reconocimiento como Bachiller Técnico” (TFP-BT) y de “Tecnólogos”.- Es el documento que norma las obligaciones, derechos y deberes de los Participantes, Personal Técnico y Administrativo en los Centros SECAP, cuyos objetivos son:

1. Normar el régimen interno al cual están sujetos los Participantes, Personal Técnico y Administrativo, de diferentes procesos y modalidades de Formación para el trabajo que desarrolla el SECAP.
2. Propender a una comunión de intereses de la Formación para el trabajo que desarrolla el SECAP y sus Participantes.
3. Crear un clima de respeto y trabajo entre Personal Técnico, Administrativo, Instructores y Participantes.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 2. Participante.- Es el ciudadano de la Formación para el trabajo, quien se constituye en centro y motor del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Art. 3. Para efectos de titulaciones (matrícula, asistencia, aprovechamiento, desarrollo comportamental y otros), Participante es la persona que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes, se encuentra legalmente matriculado y asistiendo normalmente a los cursos de Formación para el trabajo, de acuerdo a las Normativas vigentes.

Art. 4. En el caso de personas extranjeras, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, deberán sujetarse a las Leyes y Disposiciones Administrativas de los Ministerios de Relaciones Laborales y de Relaciones Exteriores.

Art. 5. Todos los Participantes están obligados a matricularse cumpliendo con los requisitos establecidos por las Normativas vigentes, de acuerdo a lo definido en el Calendario académico correspondiente.

Art. 6. Al inicio del período formativo, el representante legal del Participante -en el caso de ser menor de edad- deberá firmar la matrícula y el acta de compromiso mediante la cual garantizará que el Participante dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento. Si el participante fuere mayor de edad, firmará la matrícula y el acta de compromiso, a título personal.

Art. 7. El ciudadano que es admitido como participante del Centro SECAP, deberá representarlo dignamente, dentro de sus predios y en todo tiempo.

Art. 8. Si un participante procediere inadecuadamente, de manera que afecte la buena imagen Institucional, se sujetará a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Art. 9. Son deberes de los Participantes los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las que impartan las autoridades respectivas.
- b) Realizar las tareas y trabajos relacionados con la acción formativa
- c) Dar un buen uso de instalaciones, máquinas, equipos y herramientas vinculadas a sus procesos formativos.
- d) Comunicar oportunamente al Instructor, u otra autoridad de la Institución, los daños que se produzcan en las instalaciones, bienes, equipos, máquinas y herramientas; así como todo hecho que les pueda afectar o crear responsabilidad personal; con el fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes.
- e) Respetar y cuidar prendas de vestir, útiles escolares y objetos personales y de los compañeros.
- f) Mantener y fortalecer el prestigio Institucional, mediante su buen comportamiento, cooperación e imagen personal.

- g) Restituir, a la biblioteca, los libros, folletos y otros documentos adquiridos en calidad de préstamo, en el tiempo establecido.
- h) Mantener el orden y la limpieza del aula, laboratorio, taller o puesto de aprendizaje; para lo cual se dedicarán el tiempo necesario al final de la jornada diaria de trabajo.
- i) Aplicar las normas de seguridad e higiene industrial y personal establecidas.
- j) Permanecer en la Institución en los horarios señalados y no abandonarla, excepto en situaciones previamente conocidas por las autoridades.
- k) Respetar a los compañeros, Instructores, Personal Administrativo y de Servicios.
- l) Participar, activamente, en los actos cívicos, socioculturales y deportivos programados por la Institución.
- m) Cancelar el valor de matrícula y pensiones de acuerdo a las disposiciones Institucionales vigentes.
- n) No portar armas (de fuego, blancas o contundentes), no ingerir o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas u otros estimulantes dentro de la Institución.
- o) Reponer, por otro de la misma calidad, equipo, herramienta, material u objeto de propiedad de la Institución o de otro Participante, que por descuido o negligencia comprobada, se dañe o extravíe.
- p) Ningún Participante está autorizado para sacar, fuera de las instalaciones institucionales, herramientas, materiales o equipos, que son propiedad de la Institución.
- q) Cuidar sus pertenencias, ya que la Institución no se responsabilizará por la pérdida de las mismas.
- r) Coordinar, previamente, con el Centro SECAP la búsqueda de la empresa donde realizará su pasantía, considerando su especialidad, puesto de trabajo y malla curricular.
- s) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por las autoridades pertinentes de la Institución y con lo establecido en el presente Reglamento.
- c. Solicitar por escrito y en el formulario respectivo, la recalificación de sus pruebas o trabajos, al Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o al Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda. El Centro SECAP designará un Instructor de la misma especialidad para que proceda con lo solicitado.
- d. Solicitar al Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o al Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda, por escrito y en el formulario respectivo, la recepción de pruebas o trabajos no rendidos o no entregados oportunamente, para lo cual adjuntará la justificación correspondiente. El Centro SECAP designará un Instructor de la misma especialidad para que proceda con lo solicitado.
- e. Solicitar una Certificación de los módulos aprobados, si así lo requiere.
- f. Solicitar, por escrito, al Director Zonal o Analista de Centro Operativo, según corresponda, el reconocimiento de módulos que tengan contenidos similares a las asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación.
- g. Solicitar, por escrito, al Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o al Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda, la exoneración de los módulos aprobados en otras especialidades en la Institución y que correspondan al proceso formativo que está en ejecución.
- h. Solicitar, por escrito, al Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o al Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda, convoque a reunión de Junta de Curso para tratar asuntos graves que perjudiquen su formación.
- i. Recibir el informe de calificaciones, al finalizar el nivel.
- j. Ser tratados con respeto por sus compañeros, personal Administrativo e Instructores de la Institución.

Art. 11. La Junta de Curso estará integrada por:

- Art. 10.** Son derechos de los Participantes los siguientes:
- a. Solicitar o aclarar, a las autoridades, situaciones especiales que se puedan presentar o sugerir de todo aquello que se relacione con el mejoramiento de la Institución, empleando siempre actitudes respetuosas.
 - b. Utilizar los servicios, instalaciones y equipamiento ofrecidos por la Institución, bajo la supervisión del personal del SECAP.
 - a. El Director Zonal o Analista del Centro SECAP o su delegado, quien presidirá.
 - b. El Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o el Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda.
 - c. Los Instructores de los módulos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA

Art. 12. El Participante deberá cumplir un mínimo del 80% de asistencia en cada módulo, entre faltas justificadas, injustificadas y atrasos.

Art. 13. Se considera falta justificada la inasistencia por enfermedad comprobada con un certificado médico otorgado por: un Hospital Público, Unidades Médicas de Salud Públicas del IESS, de un médico particular o médico de la empresa; y, por calamidad doméstica debidamente comprobada o por motivos de trabajo. Las justificaciones serán por escrito ante el Instructor, dentro de las 48 horas subsiguientes.

Se entiende por calamidad doméstica todo incidente grave que afecte al entorno familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o que afecte a los bienes del participante en su patrimonio.

Las justificaciones por motivos de trabajo serán máximo por un día y por módulo, mediante comunicación escrita del representante de la empresa.

Art. 14. El Participante podrá ingresar a clases sin ningún trámite si su atraso no es mayor a 10 minutos de la hora de entrada al Centro Operativo; pasado este tiempo el Participante sólo podrá ingresar al aula, taller o laboratorio, con la autorización del Instructor respectivo. El Instructor deberá registrar la falta correspondiente a esa hora. En caso que el Participante se atrasare por un tiempo mayor al indicado, no podrá ser regresado, por ningún concepto, a su casa.

Art. 15. Los Participantes reingresarán, luego de los recesos, inmediatamente de haber concluido el mismo; de no hacerlo será considerado como atraso (hasta 10 minutos), falta a la hora correspondiente (más de 10 minutos) o fuga en caso de no reingresar.

Art. 16. Los Participantes que se atrasaren por más de tres veces, en un mismo módulo, podrán ingresar a clases previa justificación por escrito o personal del representante ante el Instructor respectivo.

Art. 17. El Participante que, durante tres días hábiles consecutivos, faltare injustificadamente al Centro SECAP o lugar donde se dicta el curso, no podrá reingresar al mismo sin la debida autorización del Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o del Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda, luego de que haya justificado su inasistencia, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS

Art. 18. Se concederán permisos a los Participantes por los siguientes motivos:

a. Enfermedad del Participante durante la jornada de estudio.

b. Incidentes ocurridos durante su permanencia en el Centro SECAP.

c. Actividades inherentes al proceso formativo.

d. Calamidad doméstica.

Para salir del Centro SECAP, el Participante legalizará el formato de salida respectivo, ante las autoridades pertinentes.

Los permisos concedidos por una jornada completa, serán considerados como faltas justificadas.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO COMPORTAMENTAL

Art. 19. El Participante cumplirá con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 20. El Participante asistirá puntualmente al Centro SECAP o lugar donde se desarrolle el curso; deberá permanecer en él y participar en todas las actividades programadas, de acuerdo al horario establecido. Ningún Participante podrá abandonar el proceso formativo sin la autorización respectiva.

Art. 21. Usar, obligatoriamente, la ropa de trabajo y accesorios de protección y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Centro SECAP, caso contrario no podrá ingresar a la dependencia respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 22. Se consideran faltas leves ocasionadas en el Centro SECAP o lugar donde se dicta el curso, las siguientes:

a. Promover la práctica de cualquier tipo de juegos de azar o aquellos en los que se apuesten dinero o especies.

b. No contribuir al orden, la limpieza y conservación de las instalaciones del Centro SECAP.

c. No utilizar la ropa de trabajo y accesorios de protección y seguridad.

d. No mantener compostura en su presentación y aseo personal.

e. Utilizar celulares, MP3, MP4, iPod y otros similares, en instantes no permitidos, durante el proceso formativo.

f. No aplicar las normas relacionadas al cuidado, protección y conservación del medio ambiente.

g. Discriminar a los compañeros o compañeras por motivos de raza, religión, orientación sexual o condiciones socioeconómicas.

Art. 23. Se consideran faltas graves ocasionadas en el Centro SECAP o lugar donde se dicta el curso, las siguientes:

- a. El ingreso furtivo de los atrasados.
- b. Abandonar el Centro SECAP o lugar donde se dicta el curso sin la autorización correspondiente.
- c. Violentar las seguridades y cerraduras de cualquier dependencia institucional.
- d. Portar o fabricar armas de cualquier índole.
- e. Fumar en aulas, talleres, laboratorios y demás instalaciones institucionales.
- f. Atentar, por cualquier medio, contra la integridad física y moral de sus compañeros como del personal de la Institución.
- g. Introducir, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas.
- h. Introducir, comercializar o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas; así como presentarse en estado que demuestre anormalidad provocada por su uso.
- i. Utilizar vocabulario soez, reñir con sus compañeros, Instructores o Personal Administrativo o hacer reclamos en forma violenta.
- j. Sacar o trasladar, sin la debida autorización escrita del custodio y conocimiento de la autoridad competente, herramientas, equipos o elementos de propiedad del Centro SECAP.
- k. Ingresar o salir de cualquier instalación de la Institución saltando muros, cercas o violentando puertas, ventanas o cerraduras.
- l. Impedir el desarrollo normal de las actividades formativas curriculares o extracurriculares, fomentando o secundando la indisciplina en talleres, laboratorios, aulas, pasillos, escaleras, cafetería, biblioteca y otros.
- m. Desacatar las disposiciones relacionadas con las actividades formativas, emanadas por las Autoridades Institucionales, o Instructores.
- n. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Institución.
- o. Tomarse las instalaciones de la Institución, mediante medidas de hecho.
- p. La sustracción o intento de hurto o robo de cualquier objeto, debidamente comprobado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 24. Las faltas leves serán sancionadas por el Instructor, Analista de Gestión del Aprendizaje para el

Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda, mediante una llamada de atención verbal con constancia escrita, la misma que será notificada al participante o al Representante Legal

Art. 25. La reincidencia, en tres faltas leves, será considerada como una falta grave.

Art. 26. Las faltas graves serán sancionadas mediante amonestación escrita, previo informe del Instructor, por el Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o el Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda y el Director Zonal o Analista de Centro SECAP.

Art. 27. La acumulación de tres amonestaciones por faltas graves durante dos niveles consecutivos, será sancionada con la separación del proceso formativo.

Art. 28. Las faltas graves señaladas en los literales c), d), h), n), del Art.23, serán sancionadas con la separación inmediata y definitiva del Proceso Formativo.

En caso de hurto o robo comprobado el causante debe devolver el bien sustraído.

Para el caso de ausencias injustificadas, tomando en cuenta la duración del módulo y el 80% de asistencia necesaria para la aprobación, el Participante será amonestado, mediante comunicación escrita, de acuerdo a la siguiente ponderación:

1. Acumulado el 7% de inasistencia; la primera amonestación, emitida por el Instructor respectivo.
2. Acumulado el 14% de inasistencia; la segunda amonestación, emitida por el Instructor respectivo.
3. Acumulado el 20% de inasistencia; la tercera amonestación y notificación de la no aprobación del módulo será emitida por el Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o el Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Art. 29. En los procesos que se obtiene Títulos de Formación Profesional con reconocimiento como Bachiller Técnico y de Tecnólogos, para aprobar cada módulo se requiere una nota mínima de 07/10, equivalente al 70%.

Si las notas obtenidas por los Participantes, en cada módulo, contienen decimales, éstas se mantienen como tales.

Art. 30. El Participante, que por enfermedad o incapacidad no se presente a una o más evaluaciones que se realice al grupo, podrá hacerlo en los ocho días siguientes, después de su regreso al Centro SECAP; y,

previa solicitud aprobada por el Analista de Gestión del Aprendizaje para el Trabajo y Conocimiento del Servicio Público o el Analista de Desarrollo de Procesos Formativos, Perfeccionamiento y Capacitación; según corresponda, en caso contrario no obtendrá nota.

Art. 31. Para obtener la nota final del módulo, se promediarán todas las notas parciales con la nota de la prueba final del módulo.

Si el Participante no obtuviere la nota final mínima de 07/10 en los módulos correspondientes a los procesos de Bachillerato Técnico (TFP-BT) y Tecnólogos; deberá someterse a una evaluación supletoria dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de terminación del módulo; además de la cancelación del valor respectivo, de acuerdo a la tabla de especies valoradas vigentes en la Institución.

La nota obtenida en la evaluación supletoria reemplazará a la nota de suspensión; con la cual aprobará o reprobará el módulo, según la nota alcanzada.

Art. 32. Las calificaciones y promociones en los procesos de Bachillerato Técnico (TFP-BT) y de Tecnólogos seguirán el siguiente proceso:

- a. El proceso de evaluación deberá ser programado, funcional, continuo, secuencial y orientado al mejoramiento de la calidad de los procesos formativos y de los resultados.
- b. Las calificaciones, orientadas al desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas, serán valoradas con las siguientes equivalencias:

Escala cuantitativa	Escala cualitativa	Consecuencia
9,00 - 10,00	Domina los aprendizajes esperados.	Aprueba
7,00 - 8,99	Alcanza los aprendizajes esperados.	Aprueba
4,01 - 6,99	Está próximo a alcanzar los aprendizajes esperados.	Supletorio
≤4	No alcanza los aprendizajes esperados.	Reprueba

- c. El Desarrollo Comportamental (Identidad, Respeto, Honradez y Honestidad, Solidaridad, Libertad, Responsabilidad y afectividad) será identificado de manera cualitativa y no afectará a la promoción de los participantes; y, se aplicará la siguiente escala, considerando los compromisos establecidos para una sana convivencia social:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
A	Muy Satisfactorio
B	Satisfactorio
C	Poco Satisfactorio
D	Mejorable
E	Insatisfactorio

Art. 33. El Centro SECAP registrará, en el documento correspondiente, las calificaciones obtenidas por los Participantes y dará la información a los representantes legales o a ellos mismos.

Art. 34. Los Instructores realizarán el seguimiento académico en el Sistema SISECAP, máximo hasta 72 horas luego de finalizado el módulo.

Art. 35. El Centro SECAP iniciará el módulo secuencial al siguiente día laborable de la finalización del módulo

anterior, cuando éstos tengan relación a los cursos de Bachillerato Técnico (TFP-BT) y de Tecnólogos.

Art. 36. El Centro SECAP realizará la programación de los cursos de Bachillerato Técnico (TFP-BT) y de Tecnólogos, de forma semestral, ingresando al Sistema SISECAP con dos meses de anticipación, proveyendo de Instructores y las respectivas certificaciones de fondos, considerando que los niveles formativos tienen una duración de 5 meses, y ejecutando las acciones administrativas financieras de manera oportunas.

Art. 37. El Centro SECAP programará las pasantías o prácticas tutoriadas de participantes, de forma paralela al desarrollo de los diferentes módulos correspondientes al último nivel formativo.

Art. 38. El Centro SECAP realizará el seguimiento a los pagos de las matrículas y pensiones de los Participantes, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 39. El Centro SECAP priorizará la ejecución de los diferentes cursos de Bachillerato Técnico (TFP-BT) y de Tecnólogos con Instructores de nombramiento o de contrato por servicios ocasionales, con perfiles y competencias acordes al proceso formativo, previa calificación.

Art. 40. El Centro SECAP realizará un cronograma de tutorías a los Participantes que se encuentran en pasantías, utilizando Instructores de nombramiento o de contrato por servicios ocasionales.

Art. 41. El Centro SECAP aprobará el Trabajo de Grado (construcción de un producto, dispositivos tecnológicos, análisis de casos u otros acordes a su profesión) presentado por el participante, de manera individual o de grupo, dependiendo de la complejidad de la propuesta, como requisito para obtener la titulación respectiva.

Art. 42. El Participante (o grupo de participantes) realizará su trabajo de grado, fundamentado teórica y tecnológicamente, bajo la tutoría de un Instructor designado por el Centro SECAP.

Art. 43. El Centro SECAP apoyará, a los Participantes, para que realicen sus pasantías en empresas y puestos de trabajo acordes a la especialidad de su formación.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTICIPANTES

Art. 44. Son derechos del Representante legal del Participante:

- a. Tener acceso a las informaciones necesarias relacionadas al desenvolvimiento y avances en el aprendizaje del Participante.
- b. Participar en los eventos y reuniones que sean convocadas por las autoridades de la Institución.

Art. 45. Son deberes del Representante legal del Participante:

- a. Colaborar con la Institución en las actividades formativas direccionadas al cumplimiento y respeto de normas de comportamiento y convivencia.
- b. Acudir a la Institución con el fin de conocer el avance de sus representados en el proceso formativo.

- c. Apoyar a su representado en la interpretación y cumplimiento de las normas y reglamentos de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos la difusión y ejecución del presente “Reglamento Interno para procesos de “Título de Formación Profesional con Reconocimiento como Bachiller Técnico” (TFP-BT) y de “Tecnólogos” de los Centros SECAP”, así como el control y seguimiento periódico a su aplicación a nivel nacional; a la Dirección de Evaluación y Control de los Procesos Formativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Centros SECAP dinamizarán y contarán, para culminar con el desarrollo de los procesos formativos de Bachillerato Técnico (TFP-BT) y de Tecnólogos, con Instructores de nombramiento, contrato de servicios ocasionales y de contrato por servicios profesionales, cuyas competencias comprobadas mediante procesos de calificación especial, garanticen la calidad de los cursos en proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier otra disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga al presente “Reglamento Interno para procesos de “Título de Formación Profesional con Reconocimiento como Bachiller Técnico” (TFP-BT) y de “Tecnólogos” del SECAP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, en la ciudad de Quito DM, a los 21 de noviembre de 2014.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec